

Bogotá D.C., **12/06/2019 Hora 9:7:31s**

N° Radicado: 2201913000004027

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta # 4201912000002774

Temas: Experiencia, mínima cuantía.

Tipo de asunto consultado: Validación de la experiencia mediante ordenes de compra, ordenes de servicios y los documentos derivados de la aceptación de ofertas en Procesos de Contratación de mínima cuantía.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 26 de abril de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

Para efectos del registro en el RUP ¿se debe acreditar la experiencia con una orden de compra o de servicio o se requiere un contrato suscrito por las partes que intervienen?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, esta experiencia se obtiene con contratos públicos, privados o extranjeros.

Conforme a lo anterior todos aquellos documentos que prueben una relación contractual pueden ser considerados para el registro de la experiencia en el RUP y deben ser verificados por las cámaras de comercio.

Por su parte, la Circular Externa Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que el proponente podrá acreditar su experiencia presentando diferentes documentos, entre ellos: Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en



el objeto del contrato.

2. Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia del interesado debe acreditarse con certificados expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios que aquel ofrecerá a las Entidades Estatales, y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.
3. Por su parte, la Circular Externa Única de la Superintendencia de Industria y Comercio permite acreditar experiencia para efectos de inscripción en el RUP con la certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; el acta de liquidación del contrato; la copia del contrato ejecutado y las órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables.
4. En aquellos Procesos de Contratación en donde no es necesario el RUP, las Entidades Estatales deberán verificar la experiencia directamente y en todo caso, una orden de compra es un documento válido para dicha acreditación.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2

Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa Única, Capítulo 8, Título 4, 4.2.2.2.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Andrés Ricardo Mancipe González
Subdirector(E) de Gestión Contractual

Proyectó: Ana María Pérez Cárdenas / Revisó: Felipe Muñoz Tocarruncho

